



**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE SOCIEDAD ENERGÍAS RENOVABLES EL LAUREL SPA., REFERIDA AL PROYECTO NUEVO "PMGD FV SAN CARLOS SUR" ID: PERTI-2020-2920.**

**VISTOS LOS ANTECEDENTES:**

1. La consulta de Pertinencia, ingresada con fecha 15 de abril de 2020, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Ñuble (en adelante "SEA de la Región de Ñuble") mediante la cual Sociedad Energías Renovables El Laurel SpA., Representada legalmente por Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria María Luisa Limitada y por Ampuero y Mardones Energías Renovables SpA. (en adelante el "Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "PMGD Fv San Carlos Sur".
2. El Oficio Ordinario N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
3. La Guía para la "Descripción de Proyectos de Centrales Solares de Generación de Energía Eléctrica en el SEIA", publicada en el año 20171.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante el RSEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución Exenta N° 20209910195 de fecha 20 de marzo de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que dispone medidas extraordinarias para el funcionamiento de oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental en el contexto de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del COVID-19 y la Resolución TRA 119046/418/2019 del 17.12.2019 que designa Directora Regional del SEA Ñuble.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 15 de abril de 2020, mediante la cual la Sociedad Energías Renovables El Laurel SpA., Representada legalmente por Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria María Luisa Limitada y por Ampuero y Mardones Energías Renovables SpA., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de su proyecto "PMGD Fv San Carlos Sur" (en adelante el "Proyecto"). De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente en la carta individualizada en el Visto N° 1 de esta Resolución, el Proyecto consistiría en:
  - 1.1 La construcción y operación de una planta solar de 2,99 MW de potencia instalada, la que constará con 7.308 paneles o módulos de material monocristalino, módulos tipo Tallmax/TS-DE15M(II)-410Wp, montados sobre tracker en una estructura metálica confeccionada en acero galvanizado, las que son apernadas a 1.600 pilares hincados (clavados) directamente en el suelo a una profundidad de 1,5 m, sin la necesidad de tener que usar cimientos de hormigón.

1

[https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/14/guia\\_centrales\\_solares\\_web\\_180314\\_new.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/14/guia_centrales_solares_web_180314_new.pdf)



- 1.2** El proyecto estima una vida útil de 25 años, la etapa de construcción del proyecto se desarrollará por un periodo de 6 meses. La actividad que dará inicio a la ejecución del proyecto será el levantamiento de las instalaciones de faena, y culminará con el desmantelamiento de las mismas después de los 6 meses estimados para la construcción, en tanto que la etapa de operación se iniciará con la puesta en marcha de la central fotovoltaica. Se estima que la mano de obra requerida para la construcción del proyecto será de un máximo de 25 personas.
- 1.3** El proyecto generará 2,99 MWp y será evacuada mediante un empalme de 183 m a una línea eléctrica existente, alimentador Violeta Parra, de media tensión de 13,2 kv. Las coordenadas del empalme son: 5.961.239 N – 231.944 E, Datum WGS 84 / H19.
- 1.4** Que, el Proyecto, se ubica en la parcela 4, sector San Miguel de Ablemo, Comuna de San Carlos, Provincia de Punilla, Región de Ñuble. De acuerdo los planos adjuntados en el Anexo 2 de la consulta de pertinencia, el proyecto estará ubicado en una zona rural, en parte del predio ROL 1334-59 que colinda con la zona ZH3 del Plan Regulador Comunal Vigente.
- 1.5** La superficie predial es de 36,32 has, de las cuales se ocuparán 6,19 has, las coordenadas del polígono de emplazamiento del proyecto son las siguientes:

Tabla 1: Coordenadas área del proyecto.

Coordenadas del proyecto (UTM H19 WGS84)		
Vértice	Y (SUR)	X (ESTE)
1	5.961.508	769.527
2	5.961.458	769.510
3	5.961.428	769.597
4	5.961.334	769.555
5	5.961.409	769.337
6	5.961.438	769.273
7	5.961.404	769.218
8	5.961.398	769.153
9	5.961.387	769.049
10	5.961.345	768.966
11	5.961.310	768.937
12	5.961.285	768.884
13	5.961.395	768.895
14	5.961.447	769.211
15	5.961.488	769.231
16	5.961.503	769.275
17	5.961.492	769.376
18	5.961.554	769.400

*Fuente: Anexo 3 de la Consulta de pertinencia se adjunta Layout General.*



*b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).*

El Proyecto considera la conexión a una línea de MT de 13,2 kV, no superando lo establecido la normativa vigente.

*b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.*

El Proyecto no contempla la construcción ni operación de subestaciones ya que la energía será inyectada en un punto de conexión perteneciente a la red de distribución existente.

*Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

El Proyecto contempla la instalación de una planta fotovoltaica que representa una potencia instalada bruta de 2,99 MW, no superando la magnitud indicada en el literal c) ya señalado.

5. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “PMGD Fv San Carlos Sur”, en los términos definidos en el artículo 3° letra b.1), b.2) y c) del RSEIA, no requiere que se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

6. Que, en atención a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto denominado “PMGD Fv San Carlos Sur”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que no le aplica lo señalado en el artículo 3° del RSEIA y en particular los literales b.1), b.2) y c), según lo dispuesto en los Considerandos de la presente Resolución Exenta.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Sociedad Energías Renovables El Laurel SpA., representada legalmente por Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria María Luisa Limitada y por Ampuero y Mardones Energías Renovables SpA., **cuya veracidad y precisión es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.** Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

**Anótese, comuníquese, notifíquese por correo electrónico al Proponente y archívese**

**ANY RIVEROS ALIAGA  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Ñuble**

KRE/kre

**Distribución:**

- Sociedad Energías Renovables El Laurel SpA., representada legalmente por Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria María Luisa Limitada y por Ampuero y Mardones Energías Renovables SpA.
- Correo electrónico [henriquezluis39@gmail.com](mailto:henriquezluis39@gmail.com)
- Superintendencia del medio ambiente.

**C/c:**

- Expediente e-pertinencia PERTI-2020-2920.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Ñuble.



Firmado Digitalmente por  
Any Andrea Riveros Aliaga  
Fecha: 02-07-2020  
18:05:29:952 UTC -04:00  
Razón: Firma Electrónica  
Avanzada  
Lugar: SGC

## Karen Johanna Rojas Escalona

---

**De:** Oficina Partes SEA Ñuble  
**Enviado el:** jueves, 2 de julio de 2020 19:20  
**Para:** henriquezluis39@gmail.com; oficinadepartes@sma.gob.cl  
**Asunto:** Notifica ID: PERTI-2020-2920.  
**Datos adjuntos:** 5a\_8d\_D4E8CB9D-EB28-4B61-8BA1-3037F585DAB0 (1).pdf

Estimados

**Sociedad Energías Renovables El Laurel SpA., representada legalmente por Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria María Luisa Limitada y por Ampuero y Mardones Energías Renovables SpA.**

El Servicio de Evaluación Ambiental región de Ñuble adjunta respuesta a Consulta de Pertinencia de, Sociedad energías renovables El Laurel SpA., referida al proyecto nuevo "PMGD FV SAN CARLOS SUR" ID: PERTI-2020-2920.

Atte,

**OFICINA DE PARTES**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Ñuble.**